

## ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **11:30 horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Lic. Kléber José Guillermo Quintero**, Coordinador de Archivos; el **Lic. Emilio Villanueva Romero**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota la **Lic. Georgina Noble Yáñez**, Directora de Formación de Capital Humano, Desarrollo Organizacional y Comunicación, el **Lic. José Ignacio Maldonado Balvanera**, Subgerente de Análisis Organizacional, el **Lic. José Guadalupe Issa Camarillo**, Subgerente de Patrimonio Inmobiliario, y la **Lic. Karla Vianey Ramírez Farfan**, Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2021**.





La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

**“ACUERDO CT/14SE/041ACDO/2021  
ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, fracción I, 14 fracciones I, IV, 24, 26 párrafo segundo de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el Comité de Transparencia **APRUEBA** el siguiente:

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Asuntos.**

**II.1** Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; *“Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021”* emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), requerido a través de la solicitud de acceso con número de folio **330005721000004**.

**II.2** Requerimiento de la Dirección de Adquisiciones y Obras, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial**, contenida en cuatro escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos



(PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

## II. Asuntos.

**II.1 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), requerido a través de la solicitud de acceso con número de folio 330005721000004.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/049/2021, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021", emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y II de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), exponiendo las siguientes consideraciones:

“...

*Al respecto, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100, 106 fracción I y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como el 46 del Estatuto orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, esta unidad administrativa solicita de la manera más atenta una Sesión del Comité de Transparencia del CENAGAS para someter a consideración de los miembros de ese Órgano Colegiado, la clasificación de la información como confidencial del documento denominado “Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021” emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que servirá para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública en comento.*

*En dicho documento se testan el “RFC” y “CURP” toda vez que el artículo 113 fracción I los considera información confidencial, toda vez que, de no hacerlo, se podría hacer identificable o identificar a una persona física. De igual manera, se testan el “Sello Digital, la “Cadena Original” y el Código QR, ya que el artículo antes referido en su fracción II lo considera como información confidencial.”*

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### **“ACUERDO CT/14SE/042ACDO/2021**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **MODIFICA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal





y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), información requerida a través de la solicitud de acceso **330005721000004**.

Toda vez, que la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la DEPDO, la efectuó bajo el amparo de las fracciones I y II, del artículo 113 de la LFTAIP, sin embargo, al analizar la documentación soporte puesta a disposición de este Órgano Colegiado, se identificó que, la fracción II, del numeral en cita, no encuadra en el supuesto enunciado, ya que no corresponden a datos personales referentes a cuentas bancarias, números de tarjeta o algún dato adicional que infiera el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

Por lo anterior, al efectuar el análisis de los documentos que acreditan la información del interés del particular, siendo estos, los denominados; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**

Puntualizando que para la obtención de dicho registro es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, entre otros, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada.

Al respecto, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el RFC, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de naturaleza confidencial.



Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 19/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal confidencial, ya que se integra de diversos datos que identifican o hacen identificable a su titular:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

En ese sentido, la CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo; y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En tal virtud, toda vez que dicha clave se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17**, adoptado por el Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:

*"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."*

**Resoluciones:**

**RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



**RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Así las cosas, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

- **Sello Digital, Cadena Original y Código QR**

Es de señalarse, que el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, entre otros; de igual manera, la cadena original y el sello digital mismo que al dar lectura mediante un dispositivo electrónico se obtiene el RFC y CURP de la persona en tiempo real, por lo que también se debe clasificar como confidencial, toda vez que puede hacer a una persona identificada o identificable.

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar el *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*, la *Clave Única de Registro de Población (CURP)*, el *Sello Digital*, la *Cadena Original* y el *Código QR* en el documento denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021", se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que al ser asociada con el nombre, incide directamente con la seguridad de la persona.

De esta manera, es posible concluir que el **RFC, la CURP, el Sello Digital, la Cadena Original y el Código QR constituyen datos personales confidenciales, por lo que son clasificados con fundamento**, en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

*[Handwritten signature in blue ink]*





(LGPDPPSO), disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...  
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...”

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...”







Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud **330005721000004** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005721000004**, a más tardar el día siete de octubre de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.2 Requerimiento de la Dirección de Adquisiciones y Obras, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada y confidencial, contenida en cuatro escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia  
Centro Nacional de Control del Gas Natural  
Décima Cuarta Sesión Extraordinaria  
04 de octubre de 2021

el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, mediante oficio UAF/DERM/DAO/01690/2021, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, contenida en los 4 escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para generar su versión pública, dando cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y someterla para su análisis, exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- La finalidad de clasificar la información como reservada para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.
- En la Escritura pública Reservada, el CENAGAS está testando la ubicación exacta, el nombre del predio, la clave catastral, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del CENAGAS, la difusión pública de las colindancias de los predios donde se alojan los ductos, que son la infraestructura con la que cuenta CENAGAS, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.
- La difusión de la ubicación exacta, el nombre de los predios donde se alojan los ductos para el transporte del gas natural así como de la infraestructura y clave catastral de los mismos, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño





presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Al testar el origen, fecha de nacimiento, estado civil, número de credencial de elector, Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población de los representantes, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

1. Lugar de nacimiento del representante;
2. Fecha de nacimiento;
3. Estado civil;
4. Número de credencial de elector;
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
6. Clave Única del Registro de Población (CURP).

Así como:

- Datos de la escritura de transferencia e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal;
- Datos de la escritura de propiedad e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Local;
- Datos de identificación del predio;
- Colindancias;
- Clave catastral; y
- Datos de inscripción en el Registro Público Local.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:



**“ACUERDO CT/14SE/043ACDO/2021**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, sobre los datos personales contenidos en los en las 4 escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), toda vez que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Lugar de nacimiento del representante;
2. Fecha de nacimiento;
3. Estado civil;
4. Número de credencial de elector;
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
6. Clave Única del Registro de Población (CURP).

Al testar el origen, fecha de nacimiento, estado civil, número de credencial de elector, Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población de los representantes, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en



riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural; este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en los en los 21 testimonios de escrituras expedidos en favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), respecto a:

- Datos de la formalización de la transmisión;
- Datos de la escritura de transferencia e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal;
- Datos de la escritura de propiedad e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Local;
- Datos de identificación del predio;
- Colindancias;
- Clave catastral; y
- Datos de inscripción en el Registro Público Local.

Toda vez, que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica, toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Asimismo, la finalidad de clasificar la información como reservada es para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia  
Centro Nacional de Control del Gas Natural  
Décima Cuarta Sesión Extraordinaria  
04 de octubre de 2021

Ahora bien, en la Escritura pública Reservada, el CENAGAS está testando la ubicación exacta, el nombre del predio, la clave catastral, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del CENAGAS, la difusión pública de las colindancias de los predios donde se alojan los ductos, que son la infraestructura con la que cuenta CENAGAS, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.

Advirtiendo, que la difusión de la ubicación exacta, el nombre de los predios donde se alojan los ductos para el transporte del gas natural, así como de la infraestructura y clave catastral de los mismos, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales el presente acuerdo, y esté en posibilidad de generar la versión pública de los 4 escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), y realice la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **12:15 horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, se dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaría Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia  
Centro Nacional de Control del Gas Natural  
Décima Cuarta Sesión Extraordinaria  
04 de octubre de 2021

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Lic. Kléber José Guillermo Quintero	Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

